grades que admitan del Gobierno

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la POTENDA.



Precio 6 ctos.

El número de bene

nembrermiculo mentegece ja Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, frances de porte, pues de otro modo no se admiten.

eus rarrès y référes de l'entres de Jueves, 5 de Junio de 1845.

de las elecciones de los Dipulades. ARTICULO DE OFICIO.

ponen: el Congreso decide ademas sobre la

Arta gon el Rey nombra para coda legislatela de Dona Isabel Secunda,

- por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sa-BED: Que siendo nuestra voluntad y la de las Córtes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos - li fueros y libertades de estos Reinos, y la intervencion que sus Córtes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquia, modificando al efecto la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en union y de acuerdo - con las Córtes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente di mai al mantiti association

CONSTITUCION

Ast 27. Las resolaciones en cula máo de los Cuer-LA MONARQUÍA ESPANOLA. votos; pero para delar. Le<u>s legres</u> sur requière la présencia

de la mitad mes une del milatero tetal de les indéridada TITULO I. Menegines of sup

Artículo 194 Son españoles: Silver and on one 1º Todas las personas nacidas en los dominios de España. De sidelegel hateutog alleb anneba ... 22 ... A.

Los hijos de padre σ madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

- 3º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. , onia Milab conspall o aronagant sita y "anor

4º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais extranjero, y admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey. il avisosto manello

- Una ley determinará los derechos que deberán gozar los extranjeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad. sol g sarahana and .o. .inh

nor raissa legal mente probada. Art. 29 Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura, con sujecion à las leyes.

de l'ienes propios, o de sueldos de los empleos que no

Art. 3? Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Córtes y al Rey, como determinen das leyes. inom kobstor C o serro? a construit o

Art. 49 Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía.

Art. 5º Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capa-El nombramiento de las Senadores abio.

Art. 6? Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estadoniz as robeces el ogras la

Art. 7º No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, malaigal, sabailmon? and ab samains

Art. 8? Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la Monarquía ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Art. 99 Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez o Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban;el aci neranimereb sou amior al ne y

Art. 10. No se impondrá jamas la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion.

Art. 11. La Religion de la Nacion española es la eatólica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.

De las Cortes en log v 20 3 21 b ob

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos Cuerpos. colegisladores, iguales en facultades : el Senado y el Congreso de los Diputados. misma lej se prenjen.

TITULO III.

Del Senado.

Art. 14. El número de Senadores es ilimitado : su

nombramiento pertenece al Rey.

Art. 15. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que ademas de tener treinta años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes:

Presidentes de alguno de los Cuerpos colegisladores. Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las

Córtes.

Ministros de la Corona. Consejeros de Estado.

Arzobispos.

Obispos.

Grandes de España.

Capitanes Generales del Ejército y Armada. Tenientes Generales del Ejército y Armada.

Embajadores.

Ministros plenipotenciarios.

Presidentes de Tribunales supremos.

Ministros y Fiscales de los mismos.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30,000 reales de renta procedente de bienes propios, o de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Títulos de Castilla que disfruten 60,000 reales de

renta.

Los que paguen con un año de antelacion 8,000 reales de contribuciones directas, y hayan sido Senadores ó Diputados á Córtes, ó Diputados provinciales, ó Alcaldes en pueblos de 30,000 almas o Presidentes de Juntas ó Tribunales de Comercio.

Las condiciones necesarias para ser nombrado Se-

nador podrán variarse por una ley.

Art. 16. El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará el título en que, conforme al artículo anterior, se funde el nombramiento: and cil sus ob moistogorg no rindigado

Art. 17. El cargo de Senador es vitalicio. leb 201

Art. 18. Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la Corona son Senadores à la edad de veinte y cinco anos. l auto annos al ne v aceso sol ne onis asmo

Art. 19. Ademas de las facultades legislativas cor-

responde al Senado: sel del debisones al le 98 .inA 1º Juzgar á los Ministros cuando fueren acusados

por el Congreso de los Diputados.

2º Conocer de los delitos graves contra la persona o dignidad del Rey, o contra la seguridad del Estado, conforme à lo que estabiezcan las leyes.

Juzgar á los individuos de su seno en los casos

y en la forma que determinaren las leyes.

Ash 10. No se inconditá ismus la pena de confis-cacion de hienes, y nVI OLUTITOI sem privado de su

Del Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de la poblacion.

Art. 21. Los Diputados se elegiran por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22. Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinte y cinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raices, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija, y tener las demas circunstaneias que en la misma ley se prefijen.

Art. 23. Todo español que tenga estas calidades, puede ser nombrado Diputado por cualquiera provincia, Art. 24. Los Diputados serán elegidos por cinco

años. Art. 25. Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.

La disposicion anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.

TITULO V.

De la celebracion y facultades de las Córtes.

Art. 26. Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los Diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Cortes y reunirlas dentro de tres meses.

Art. 27. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposi-

bilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 28. Cada uno de los Guerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados.

Art. 29. El Congreso de los Diputados nombra su

Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 30. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos Senadores, el Presidente y Vicepresidente del Senado, y este elige sus Secretarios.

Art. 31. El Rey abre y cierra las Cortes, en per-

sona o por medio de los Ministros.

Art. 32. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro; exceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 33. Los Cuerpos colegisladores no pueden deli-

berar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 34. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos en que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 35. El Rey y cada uno de los Cuerpos cole-

gisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 36. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.

Art. 37. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen. .1 OdUMT

Art. 38. Si uno de los Cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 39. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades layed naerdo foera de Dapoda.

siguientes:

Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona, y á la Regencia ó Regente del Reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.2 Elegir Regente o Regencia del Reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Cons-

formicza en unis extranjere, y comitir empleanoiautit

3.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros; los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado: an anguesto sup acrestamente sol

Art. 40. Los Senadores y los Diputados son invio-

lables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo. noo sel ab nelq le v oinaingle onur le arene ejet

Art. 41. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin prévia resolucion del Senado, sino cuando sean hallados in fraganti, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados in fraganti; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y tesolucion.

TITULO VI.

Del Rey. a , sons sol sonor, maran sala

Art. 42. La persona del Rey es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los Ministros.

Art. 43. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 44. El Rey sanciona y promulga las leyes. Art. 45. Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

- 19 Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

29 Guidar de que en todo el Reino se administre prenta y cumplidamente la justicia.

3º Indultar á los delincuentes con arreglo à las

leyes.

4º Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

5º Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

69 Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales

con las demas Potencias.

7º Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8? Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9º Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10. Nombrar y separar libremente los Ministros. Art. 46. El Rey necesita estar autorizado por una

ley especial:

10 Para enagenar, ceder o permutar cualquiera

parte del territorio español.

2º Para admitir tropas extranjeras en el Reino.

3º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera.

40 Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor. Art. 47. El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Córtes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del matrimonio

del inmediato sucesor á la Corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la Corona.

Art. 48. La dotacion del Rey y de su Familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

De la sucesion á la Corona.

Art. 49. La Reina legítima de las Españas es Doña ISABEL II DE BORBON.

Art. 50. La sucesion en el Trono de las Españas Berá segun el órden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 51. Extinguidas las líneas de los descendientes legitimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido, su hermano y los tios hermanos de su padre, asi varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuviesen excluidos.

Art. 52. Si llegaren á extinguirse todas las líneas que se senalan, se harán por una ley nuevos llamamien-

tos, como mas convenga á la Nacion.

Art. 53. Cualquiera duda de hecho o de derecho que ocurra en órden a la sucesion á la Corona, se resolverá por una ley.

Art. 54. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluidas de la sucesion por una ley.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no

tendrá parte ninguna en el gobierno del Reino.

TITULO VIII.

De la menor edad del Rey, y de la Regencia.

Art. 56. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce anos.

Art. 57. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la Corona, segun el órden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey. og 61 nos asseul 201 .07 .12 A.

Art. 58. Para que el pariente mas próximo ejerza la Regencia, necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar excluido de la sucesion á la Coтопа.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la

Regencia permaneciendo viudos.

Art. 59. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes, in smill al al abigets delimitorq

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. sa sinduou vei si sansta a sontaav

Art. 60. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarán las Córtes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas:

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de Ministros.

Art. 61. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ejercerá la Regencia durante el impedimento del hijo primogénito del Rey, siendo mayor de catorce años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la Regencia.

Art. 62. El Regente y la Regencia en su caso ejer.

cerá toda la antoridad del Rey, en cuyo nombre se

publicarán los actos del Gobierno.

Art. 63. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Córtes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

· TITULO IX.

De los Ministros.

Art. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro á quien corresponda, y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 65. Los Ministros pueden ser Senadores o Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel

à que perfenezcan.

TITULO X.

De la Administracion de justicia.

Art. 66. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 67. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organiza ion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades

que han de tener sus individuos.

Art. 68. Los juicios en materias criminales serán

públicos en la forma que determinen las leyes.

Art. 69. Ningun Magistrado o Juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpétuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, 6 en virtud de órden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el Tribunal competente. la oboi kiestoja al v , sistempli al

Art. 70. Los Jueces son responsables personalmente

de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 71. La justicia se administra en nombre del Réget à noisseme et ab obinibus masse on y sell

TITULO XI.

De las Diputaciones provinciales y de los Ayunta-. mientos,

Art. 72. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta se-

- Art. 73. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los

vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

- Art. 74. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del Gobierno. provisional mente el Reiro el Consein de Binistros,

De las contribuciones.

· sit is retained bigger & E. a. Tragestra Little of the region Art. 75. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribucio. nes y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

Art. 76. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la

ley de presupuestos ú otra especial.

Art. 77. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Naciona de la Naciona

Art. 78. La deuda pública está bajo la salvaguardia

especial de la Nacion. ence ossigno le sidhoq emorq

TITULO XIII.

De la fuerza Militar.

Art. 79. Las Cortes fijaran todos los años, à propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar, y tierra. de penillide mocente addina litra en es eld

ARTICULO ADICIONAL.

Art. 80. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Por tanto mandamos á todos nuestros súbditos de cualquiera clase y condición que sean, que hayan y guarden la presente Constitucion como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la expresada Constitucion en todas sus partes. = En Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ciaco. = YO LA REINA. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez. El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.=El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.=El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon. = El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Junio 3. Insértese Balsera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Gobierno. CIRCULAR.

Para que el texto de la Constitucion de la Monarquia española se conserve con exactitud, la Reina ha tenido á bien mandar conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, corporacion o sociedad, tanto en la Península como en las provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada Cons-TITUCION, sin prévia licencia del Gobierno.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1846.=Pidal.=Señor....